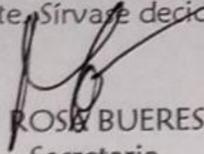




Código Único de Radicación: 08758-41-89-002-2019-00197-00

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante allegó la notificación por aviso del demandado y el término de traslado se encuentra vencido sin que éste hiciera oposición a las pretensiones. Además, se encuentra pendiente resolver la solicitud de medidas cautelares hecha por el apoderado ejecutante. Sírvase decidir lo pertinente.
Soledad,


MARGARITA ROSÁ BUERES MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD.

Soledad, 14 AGO 2020

Verificado e informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, advierte el despacho que la notificación al demandado, no se ha surtido de forma correcta de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 292, ya que en las certificaciones allegadas, se evidencia que no se obtuvo acuse de recibo por parte del receptor. Por tal motivo, el despacho se abstendrá de ordenar seguir adelante con la ejecución, y a cambio exhortará a la parte demandante a que remita nuevamente la citación a la dirección denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda, y al correo electrónico suministrado, caso en el cual deberá obtenerse acuse de recibo a dicha comunicación y solo en ese caso se presumirá recibida la comunicación como lo establece el inciso 5 del numeral 3 del artículo 291 de Código General del Proceso.

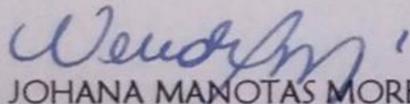
Por otro lado, dentro del presente caso, se observa que a folio 20, solicitud elevada por la parte actora en la que solicita que se decrete una medida cautelar en contra de un bien del demandado. Frente a ello, el despacho considera que la finalidad del proceso Ejecutivo es la de obtener la solución o pago efectivo de la obligación por la cual se demanda, por lo que el demandante está facultado para denunciar y perseguir los bienes del demandado. En este orden de ideas, el Juzgado ve procedente acceder lo peticionado por el ejecutante, por lo que accederá a decretarla.

Por lo que el despacho dispone:

DISPONE

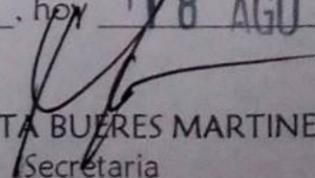
1. Abstenerse de seguir adelante la ejecución por las razones anotadas.
2. Requerir a la parte demandante a fin de que remita nuevamente la citación a la dirección denunciada en el acápite de notificaciones de la demanda, y al correo electrónico suministrado, caso en el cual deberá obtenerse acuse de recibo a dicha comunicación.
3. Decrétese el embargo del bien inmueble –predio rural denominado EL RINCON- distinguido en el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-14841, y que es de propiedad del demandado MARCOS FIDEL CAMPOS PACHECO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.695.579. Oficiase al Registrador de Instrumentos Públicos de Socorro, Santander y prevéngasele la necesidad de comprobar la propiedad del bien al momento de efectuar el registro de la presente medida.

Notifíquese y Cúmplase,


WENDY JOHANA MANOTAS MORENO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO
No. 34, hoy 18 AGO 2020


MARGARITA BUERES MARTINEZ
Secretaria